

**CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

*RESOLUCION de 31 de octubre de 2001, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se da publicidad a la designación, con carácter permanente, de los miembros integrantes de la Mesa de Contratación de este Organismo.*

El artículo 81, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, dispone que el órgano de contratación para la adjudicación de los contratos, estará asistido de una Mesa de Contratación.

Mediante Resolución de fecha 31 de octubre de 2001, se designan con carácter permanente los miembros integrantes de la Mesa de Contratación de este Organismo.

El artículo 22 del R.D. 390/1996, de 1 de marzo, establece que cuando la designación de los miembros de la Mesa se haga con carácter permanente, su composición sea publicada en el BOJA.

En su virtud, esta Dirección resuelve:

Primero. Dar publicidad a la composición de la Mesa de Contratación del IAAP, que está integrada por:

Presidente: La Secretaria General del Organismo.

Presidente suplente: En ausencia del Presidente, desempeñará dicha función uno de los Vocales que seguidamente se indican, por el orden que se relacionan.

Vocales:

- El Jefe del Servicio de Administración General y Personal.
- El Jefe del Servicio de Formación.
- La Jefa del Servicio de Documentación y Publicaciones.

Vocales suplentes:

- El Jefe del Gabinete de Análisis e Investigación AA.PP.
- El Jefe del Servicio de Selección.
- El Jefe del Servicio de Informática.

Secretario: El Jefe de la Sección de Administración General.

Secretario suplente: En ausencia del Secretario, desempeñará su función uno de los Vocales.

Asimismo se incorporarán necesariamente a la Mesa, como Vocales un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor.

Segundo. Queda derogada la Resolución de 9 de abril de 1996 (BOJA núm. 49, de 25 de abril) del IAAP, por la que se da publicidad a la designación de las personas que componen la Mesa de Contratación del Organismo.

Sevilla, 31 de octubre de 2001.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

*RESOLUCION de 26 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicos los listados de admitidos y excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Protésica y Odontológica, para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.*

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal, relativas a la modalidad «Protésica y Odontológica», correspondientes a las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social

para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que establece la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53 de 10 de mayo), mediante el Reglamento de las citadas ayudas, tienen lugar los siguientes

**HECHOS**

Primero. Que el artículo 3.2 en relación con el artículo 1 de la mencionada Orden establece que la modalidad de ayuda «Protésica y Odontológica» tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la sección 1.ª del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de ayuda «Protésica y Odontológica».

Tercero. Que todas las solicitudes presentadas y aprobadas, y que mediante esta Resolución se publican, reúnen todos los requisitos fijados reglamentariamente para su concesión.

Cuarto. Que en el caso de las solicitudes presentadas y excluidas, y que asimismo mediante esta Resolución se publican, no quedan acreditados los requisitos fijados reglamentariamente.

A tales Hechos resultan de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. El artículo 11.6 de la Orden de 18 de mayo de 2001, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, mediante la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social, establece que la competencia para gestionar y resolver las solicitudes de la ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», presentadas por el personal destinado en los servicios periféricos, la tienen delegada los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública.

II. El artículo 3.2 del citado Reglamento establece el carácter de actividad continua a lo largo de cada ejercicio para esta modalidad de ayuda.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la misma Orden, reguladora del procedimiento de Resolución y adjudicación de estas ayudas, la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 11 de mayo de 2001, fija las cantidades de tales ayudas para el ejercicio 2001.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

**RESUELVE**

Publicar los listados del personal admitido y excluido de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2001, en la modalidad de «Protésica y Odontológica», con indicación de las causas de exclusión, así como las cantidades concedidas, en su caso, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de Sevilla.

Las solicitudes a que se refiere esta Resolución son las correspondientes a personal de servicios periféricos en la provincia de Sevilla, y que han tenido entrada con toda la documentación requerida en el período del 11 de mayo al 30 de junio de 2001.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario y no laboral puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de

su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992 y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, 26 de octubre de 2001.- El Delegado, Carlos Toscano Sánchez.

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*RESOLUCION de 29 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5249/91, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 5249/91, interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.», contra Resolución de 24 de marzo de 1992 del Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que desestimó la alzada formulada por la recurrente contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Huelva de 2 de junio de 1991, se ha dictado Sentencia por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 15 de junio de 1995, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sevillana de Electricidad, modificamos las Resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y Delegación Provincial de Huelva ya reseñadas en el sentido de que deberá exigirse a Río Tinto Minera, S.A., el previo depósito de la cantidad adeudada antes de negar el corte de suministro pedido por la actora, pudiéndose autorizar este corte en el caso de que no afiance este pago. Sin costas».

En el recurso de casación núm. 8088/1995, tramitado ante la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, a instancia de «Río Tinto Minera, S.A.», contra la expresada sentencia, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 2001, la Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: No ha lugar al recurso de casación interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta Cebrián, en representación de Río Tinto Minera, S.A., contra la sentencia dictada con fecha 15 de junio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo núm. 5249/1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla. Con imposición de las costas a la parte recurrente».

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la

Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 31 de julio de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara la utilidad pública en concreto del parque eólico Sierra del Trigo, de 15,18 MW, sito en los términos municipales de Noalejo, Campillo de Arenas y Valdepeñas, de la provincia de Jaén, a efectos de su establecimiento en terrenos de dominio público. (PP. 3028/2001).*

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de abril de 2000, Gamesa Energía, S.A., solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Jaén Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública en concreto para la construcción y posterior explotación de una instalación eólica de generación eléctrica de 15,18 MW de potencia instalada, denominada «Parque Eólico Sierra del Trigo», en los términos municipales de Noalejo, Campillo de Arenas y Valdepeñas de Jaén, en la provincia de Jaén.

Segundo. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para otorgar autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, y el Decreto 2619/66, de 20 de octubre, que desarrolla la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas y que aprueba el Reglamento de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOE núm. 57, de 7 de marzo de 2000; en el BOJA núm. 87, de 29 de julio de 2000; en el BOP de Jaén núm. 25, de 2 de febrero de 2000, y el Diario de Jaén de 26 de octubre de 2000.

Tercero. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén emitió, con fecha 2 de febrero de 2001, Declaración de Impacto Ambiental por la que resulta viable la actividad con los condicionados recogidos en dicho documento, y la Dirección General de Industria, Energía y Minas, condicionada a dicha Declaración otorgó autorización administrativa para la instalación de referencia, por Resolución de fecha 19 de marzo de 2001.

Cuarto. Con fecha 23 de julio de 2001, el peticionario dirige escrito a esta Dirección General en el que declara haber llegado a acuerdos con los propietarios particulares afectados por el parque eólico, pero que afectando éste igualmente de modo parcial al monte público consorciado núm. JA-30103 «Sierra del Trigo», propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Noalejo (Jaén), solicita pronunciamiento de esta Dirección General sobre la declaración de utilidad pública en su día interesada, a los efectos de establecimiento de parte de las instalaciones del parque eólico en los citados terrenos de dominio público.

Quinto. Con fecha 25 de julio de 2001, el Servicio de Energía de esta Dirección General remitió escrito al Excmo. Ayuntamiento de Noalejo, a efectos de que se pronuncie sobre su conformidad o reparos a la petición de Gamesa Energía, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 2619/66 antes citado.